No te la juegues en la vuelta al tajo

Terrazas

La Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, tiene por objeto establecer las condiciones para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase I del plan para la transición hacia una nueva normalidad.

1.- MEDIDAS GENERALES A TENER EN CUENTA

- Medidas de higiene y protección generales.

Aunque la normativa obliga a que las terrazas de hostelería que abran al público en la fase I realicen labores de limpieza y desinfección de las instalaciones al menos dos veces al día, debemos asegurarnos de que dicha limpieza sea adecuda a las necesidades y características del local, por lo que en ocasiones puede ser necesario que la limpieza sea más frecuente. Debe prestarse especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, grifos, y otros elementos de similares características.

Para la desinfección de las terrazas deberá utilizarse desinfectantes con actividad virucida, como la lejía u otros desinfectantes que han sido autorizados por el Ministerio de Sanidad y que se encuentran listados en su página web.

En su uso debemos seguir las recomendaciones del fabricante ya que, aunque algunos podemos usarlos nosotros directamente con los equipos de protección necesarios, otros solo pueden ser utilizados por profesionales.

Con el fin de asegurar una adecuada limpieza y desinfección se podrá realizar una pausa a lo largo de la jornada laboral cerrando el local, preferiblemente al mediodía e indicando a los clientes, mediante cartelería, el horario para la realización de la misma.

Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección individual utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.

Asimismo, se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno, con especial atención a mostradores, mamparas, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación.

Es importante destacar que el ozono no está identificado como un desinfectante virucida, por lo que no puede sustituir al resto de medidas de prevención establecidas por el Ministerio de Sanidad.

Se procederá al lavado y desinfección diaria de los uniformes y ropa de trabajo mediante lavado mecánico a una temperatura de entre 60 y 90 grados centígrados. En aquellos casos en los que no se utilice uniforme o ropa de trabajo, las prendas utilizadas por los trabajadores en contacto con los clientes también deberán lavarse en las condiciones señaladas anteriormente. Es por ello que debemos exigir al empresario que nos facilite el número de prendas de trabajo necesarias para poder dar cumplimiento a la actual normativa para luchar contra el Covid-19 independientemente de que no tengamos recogido este derecho en el convenio colectivo.

Se garantizará una ventilación periódica de todas las instalaciones, por lo menos de manera diaria y durante un mínimo de cinco minutos.

Todos los establecimientos y locales deberán disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente y al menos una vez al día.

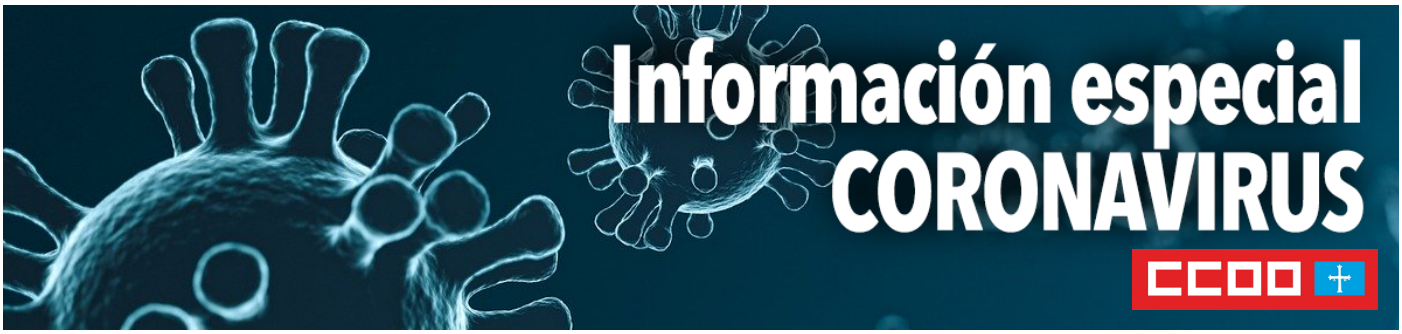

PRIMER SINDICATO

CCOO

-Medidas de protección para los trabajadores y trabajadoras

No podrán incorporarse a sus puestos de trabajo:

a) Trabajadores y trabajadoras que en el momento de la reapertura del establecimiento comercial estén en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de COVID-19 o tengan alguno de los síntomas compatibles.

b) Personas que, no teniendo síntomas, se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber contacto con personas con síntomas o diagnosticadas de COVID-19.

El titular de la actividad económica que se realice en el establecimiento o local deberá cumplir con las obligaciones de prevención de riesgos establecidas en la legislación vigente, tanto con carácter general como de manera específica para prevenir el contagio del COVID-19.

En este sentido, se asegurará de que todos los trabajadores cuenten con equipos de protección individual adecuados al nivel de riesgo y de que tengan permanentemente a su disposición, en el lugar de trabajo, geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón. El uso de mascarillas será obligatorio cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros entre el trabajador y el cliente o entre los propios trabajadores. Todo el personal deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección. Lo anterior será también aplicable todos los trabajadores de terceras empresas que presten servicios en el local o establecimiento, ya sea con carácter habitual o de forma puntual.

El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas para la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.

La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo presentes en el centro se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores, siendo esto responsabilidad del titular de la actividad económica o de la persona en quien este delegue.

Además el empresario deberá realizar ajustes en la organización horaria del trabajo para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, ya sean trabajadores o no, durante las franjas horarias de previsible máxima afluencia.

La distancia entre vendedor o proveedor de servicios y cliente durante todo el proceso de atención al cliente será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barreras, o de aproximadamente dos metros sin estos elementos. En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, se deberá utilizar el equipo de protección individual oportuno que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de dos metros entre un cliente y otro.

- Zonas comunes y de descanso si las hubiera

Las medidas de distancia deberán cumplirse, en su caso, en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, así como en las áreas de descanso, comedores, cocinas y cualquier otra zona de uso común.

Si un trabajador tuviera síntomas compatibles con la enfermedad, se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente y abandonará su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

Un aspecto importante a destacar es que todos los trabajadores y trabajadoras deben estar formados e informados sobre el modo de transmisión del Covid-19, los riesgos potenciales para la salud, el reconocimiento de síntomas asociados a la infección por dicho virus, las medidas de prevención y protección a adoptar y el uso correcto de los equipos de protección individual y de la ropa de trabajo.

2.- MEDIDAS ESPECÍFICAS EN LAS TERRAZAS

En esta fase I, para el colectivo de terrazas de hostelería, se permitirá la apertura de las mismas, siempre que estas sean exteriores y al aire libre, limitando su aforo al 50% de las mesas permitidas en años anteriores en base a la licencia municipal, siempre que se asegure la distancia de seguridad de dos metros entre cada mesa.

Es necesario destacar que independientemente de que se cumpla con el aforo al 50% debe garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de dos metros ya que de nada sirve cumplir con el aforo si luego todas las personas se encuentran hacinadas en un área determinada de la terraza

La ocupación máxima por mesa o agrupación de mesas será de diez personas, siendo las dimensiones de las mesas utilizadas para este fin acordes al número de personas de forma que se mantenga la distancia mínima de seguridad interpersonal. Entre cliente y cliente se procederá a la limpieza y desinfección de mesas, sillas y otras superficies de contacto. Se priorizará la utilización de manteles de un solo uso, el pago con tarjeta u otros medios telemáticos que no supongan contacto físico, limpiándose y desinfectándose también el datáfono tras su uso. Asimismo se evitarán las cartas de uso común, sustituyéndolas por dispositivos electrónicos, pizarras o carteles y se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, aceiteras y otros similares, sustituyéndolos por monodosis desechables.

La cubertería, vajilla, mantelería y otros elementos auxiliares se almacenarán en recintos cerrados y si esto no fuera posible en zonas alejadas del paso de clientes y trabajadores y trabajadoras.

Respecto al uso de los aseos indicar que tendrán una ocupación máxima de un cliente, con la excepción de personas que necesiten asistencia, en cuyo caso podrán contar con un acompañante. Estos aseos deberán limpiarse y desinfectarse al menos seis veces al día.

Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en la entrada del local, y deberán estar siempre en condiciones de uso. Además a la salida de los mismos deberán disponer de papeleras con tapa de accionamiento no manual, dotadas de una bolsa de basura.

En los establecimientos que cuenten con zonas de autoservicio, deberá prestar el servicio un trabajador o trabajadora del establecimiento, con el fin de evitar la manipulación directa por parte de los clientes de los productos.

Por una desescalada segura

No lo dudes, consulta a tu sindicato